

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: TATIANA KATHERINE ESTUPIÑAN ROMAN  
APODERADO: JORGE ENRIQUE SEGURA CAICEDO  
DEMANDADO: WILLIAM GUILLERMO OSORIO CORTAZAR y PERSONAS  
INCIERTAS E INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 76001 31 03 003 2022 00328-00**

Santiago de Cali, 24 de enero de 2023

Teniendo en cuenta que la demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial la señora TATIANA KATHERINE ESTUPIÑAN ROMAN, en contra de WILLIAM GUILLERMO OSORIO CORTAZAR y PERONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos consagrados en los artículos 74, 75, 82, 83, 84 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda VERBAL de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO que ha presentado a través de apoderado judicial la señora TATIANA KATHERINE ESTUPIÑAN ROMAN, en contra de WILLIAM GUILLERMO OSORIO CORTAZAR y PERONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, sobre el siguiente bien inmueble:

Lote de terreno junto con la casa de habitación en él construida, ubicada en la Carrera 9 No.27-29 Br. Industrial los Mangos de Cali, con un área aproximada de 278,15 metros cuadrados, identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.370-166826 de la ORIP de Cali, cuya cabida y linderos se encuentran descritos en la demanda.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite verbal contenido en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

**TERCERO: CORRER** traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS (Art.396 del C.G.P.) una vez notificado de la presente providencia.

**CUARTO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado WILLIAM GUILLERMO OSORIO CORTAZAR de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, por haber manifestado la parte actora desconocer el lugar donde recibirá notificaciones dicho demandado.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Efectuado lo anterior se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, posteriormente se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

**QUINTO: ORDENAR** el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la usucapión, de conformidad con lo establecido en el artículo 375 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior deberá publicarse el emplazamiento en la página Justicia XXI Web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

**SEXTO:** Por tratarse de un bien inmueble, se procederá a fijar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) la identificación del o los predios.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (numeral 7º del art.375 del C.G.P).

**SÉPTIMO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 370-166826 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual por Secretaría se procederá a librar el respectivo oficio a Registro (numeral 6º del art. 375 del C.G.P.).

**OCTAVO: OFICIAR** a la Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles de la ALCALDÍA CAM Torre Alcaldía Piso 16, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PAR EL DESARROLLO RURAL

(INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), comunicándole la admisión de la demanda, para quehagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (numeral 6º del art. 375 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

***Firma electrónica<sup>1</sup>***

**RAD: 76001-31-03-003-2022-00328-00**



---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**  
**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b09e95a909cd93ad0939f183569699578623b1765c060d223270b9924d86d05**

Documento generado en 24/01/2023 01:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**